

ARBITRAJE			
ARANCEL DE GASTOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVAS Y HONORARIOS PROFESIONALES			
CUANTÍA EN DISPUTA	TASA	HONORARIOS	
	ADM. Y OP.	POR ÁRBITRO	ARBITRAJE ACELERADO
HASTA \$us.	\$us.		
20.000	700	700	800
30.000	800	800	1000
40.000	1200	1200	1500
50.000	1500	1500	1600
60.000	1600	1600	1700
70.000	1700	1700	1800
80.000	1800	1800	1900
90.000	1900	1900	2000
100.000	2000	2000	2500
150.000	2500	2500	3000
200.000	3000	3000	3500
250.000	3500	3500	4000
300.000	4000	4000	4500
350.000	4500	4500	5000
400.000	5000	5000	5500
450.000	5500	5500	6000
500.000	6000	6000	6500
600.000	6500	6500	7000
700.000	7000	7000	8000
800.000	8000	8000	9000
900.000	9000	9000	10.000
1.000.000	10.000	10.000	
2.000.000	12.000	12.000	
3.000.000	13.000	13.000	
4.000.000	14.000	14.000	
5.000.000	15.000	15.000	
Más	15.000	15.000	

Tasa de Registro

Este es un derecho que permite a las partes iniciar un procedimiento arbitral y es de cuantía fija de \$us. 200. Es decir que el demandante, al momento de presentar la solicitud de arbitraje respectiva (demanda), debe efectuar el pago del monto correspondiente o presentar la boleta original de depósito en la cuenta corriente del **CEBAC**. En caso que se concrete el procedimiento arbitral, el monto será deducido de la tasa administrativa que cobra el Centro.

Tasa Administrativa y Honorarios del Tribunal Arbitral

Antes del establecimiento del Tribunal Arbitral, el demandante y el demandado depositarán una suma igual cada uno como anticipo de los costos de Arbitraje, correspondiente al total expresado en el **Arancel de Tasas Administrativas y Honorarios Profesionales del CEBAC**. En caso que la parte demandada no efectúe su provisión correspondiente, la parte demandante podrá satisfacer la provisión de la otra parte.

En caso de haber reconvenición, la tasa se establecerá según la suma mayor entre la cuantía determinada en la demanda o en aquella fijada en la contestación con reconvenición, o en el incremento en la mitad del monto fijado según la cuantía en disputa de la demanda inicial.

Arbitraje Acelerado

En principio, se recomienda la designación de un solo árbitro para cuantías menores a \$us. 40.000.

En caso de haberse pactado el procedimiento de Arbitraje Acelerado, se aplicará la tabla correspondiente.

Facultades del Tribunal Arbitral y del CEBAC

En el transcurso del Arbitraje, el Centro o el Tribunal Arbitral podrá exigir a las partes que efectúen depósitos adicionales, según el tiempo empleado en el caso por el o los Árbitros, el monto en disputa y la complejidad del caso.

Otros gastos y remuneraciones

Consisten en aquellos que no están necesariamente involucrados en todo procedimiento arbitral. Es decir el costo del Secretario del Tribunal Arbitral, de los peritos y/o traductores, servicios especiales solicitados por las partes, gastos de viaje, comunicaciones y otros expendios documentados y justificados en los que hayan incurrido los árbitros y la Administración del Centro.

Asimismo, hay que tomar en cuenta los costos del abogado que patrocina la causa. Aunque en el sistema arbitral no es requisito contar con un profesional en derecho, es altamente recomendable. Este es un costo que las partes deben efectuar directamente.

Honorarios del Arbitro de Emergencia y del Secretario del Tribunal Arbitral

En arbitraje en equidad o de común acuerdo, las partes podrán elegir un Secretario del Tribunal Arbitral y/o un Arbitro de Emergencia. El honorario del Secretario, así como del Arbitro de Emergencia será la mitad de la fijada, según tablas, para un árbitro.

Cuantía Indeterminada

Cuando la cuantía del asunto contencioso no sea evidente, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por las partes, o en aquellos casos que existan disputas con imposibilidad de definir la cuantía en litigio, será, en inicio, la Dirección del Centro la que calificará el valor de la misma provisionalmente, para que, luego, sea determinada por el Tribunal Arbitral.

Arbitraje Internacional

Para el cálculo del Arancel que cobra el **CEBAC** por arbitrajes internacionales, se aplicará el Arancel de Tasas Administrativas y Honorarios Profesionales del **CEBAC** para Arbitraje Comercial Internacional, con una Tasa de Registro mínima de \$us. 2.500. Este monto no será deducible de la tasa administrativa al final del procedimiento. Sin este importe no se dará curso al arbitraje internacional.

Estado de cuentas

Una vez dictado el laudo Arbitral, el Centro entregará a las partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y reembolsará a las partes el saldo no utilizado o recuperará de las partes todo importe adeudado que será de obligatorio cumplimiento por cualesquiera de las partes antes de la notificación formal con el Laudo.

PARA TOMAR EN CUENTA

SOMETIMIENTO A LAS REGLAS DEL CEBAC: El **Centro Boliviano de Arbitraje & Conciliación** administrará los procedimientos arbitrales y conciliatorios que le sean encomendados, tanto de carácter nacional como internacional, para la solución de controversias, con arreglo a lo dispuesto en las REGLAS del **CEBAC**, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables. A estos efectos, las REGLAS procesales aplicables a los procedimientos de arbitraje, conciliación y evaluación neutral, así como el Arancel de Tasas Administrativas y de Honorarios Profesionales, estarán disponibles en la página web del **CEBAC**: www.cebac.com.bo.

El sometimiento al **CEBAC** se entenderá realizado como consecuencia de una Cláusula o Compromiso Arbitral anexo o incorporado a un contrato, o en su defecto, por mutuo acuerdo de las partes. Implicará también la competencia del **CEBAC** para la administración del Arbitraje, Conciliación y/o Evaluación Neutral, y la designación de los miembros del Tribunal Arbitral, en los términos previstos en las REGLAS. Por el hecho de someterse al **CEBAC**, las partes se comprometen expresamente a cumplir la decisión del Tribunal Arbitral expresada en el Laudo o el Acuerdo Conciliatorio arribado por las partes.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO: Cuando un convenio de arbitraje contemple un procedimiento de arbitraje en virtud del Reglamento de Arbitraje y Conciliación del **CEBAC**, dicho Reglamento se considerará parte de ese acuerdo de arbitraje y la controversia se resolverá de conformidad con el Reglamento tal como esté vigente en la fecha de inicio del arbitraje.

APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO CIVIL Y PROCESAL CIVIL: El **CEBAC** se reserva el derecho de adoptar la decisión final en asuntos procesales, en los objetivos de los acuerdos y en cualquiera otra cuestión relacionada con la aplicación e interpretación de sus Reglamentos. El **CEBAC** se reserva también el derecho de suspender la administración de cualquier proceso de arbitraje por razones de conflicto con una ley, regulación de cualquier tipo o por razones de conducta de cualesquiera de las partes.

Conforme al Art. 97 de la Ley 1170 y la Disposición Final Primera de la Ley 708, el Tribunal Arbitral podrá facultativa y supletoriamente aplicar las normas del Código Civil y del Código de Procesal Civil, cuando las partes, el Reglamento institucional adoptado o el propio Tribunal no hayan previsto un tratamiento específico sobre la materia en cuestión. Siendo ésta una facultad exclusiva del Tribunal Arbitral, las partes renuncian expresamente a invocar la no aplicación de estos códigos como causal de anulación del Laudo ante el propio Tribunal Arbitral o ante cualquier otro órgano jurisdiccional.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL: El procedimiento arbitral se iniciará cuando todos los árbitros hayan notificado a las partes por escrito su aceptación de la designación.

DOMICILIO: Cuando las partes no hubieren señalado domicilio especial en la forma prevista, tendrán la obligación de apersonarse los días martes y viernes de cada semana para notificarse con las actuaciones correspondientes. Si no lo hicieren, se las tendrá por notificadas, excepto cuando se trate de notificaciones con el laudo arbitral y las que correspondan en los casos regulados por el Código de Procedimiento Civil que serán efectuadas al domicilio señalado en el convenio arbitral.

DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO: Las partes podrán determinar libremente el número de Árbitros que necesariamente será impar. A falta de acuerdo, en procedimientos con cuantía inferior a los \$us. 40.000 o cuantía indeterminada o indeterminable el Arbitraje será con Árbitro único. Por encima de este monto, el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres Árbitros, a menos que el Centro determine, a su discreción, que es apropiado designar tres Árbitros dada la magnitud, complejidad u otras circunstancias del caso.

A falta de acuerdo en el Arbitraje con tres Árbitros, cada parte nombrará uno y los dos Árbitros así designados nombrarán al tercero.

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA: Si la parte que inicia la solicitud de arbitraje desiste en forma escrita de continuar con la misma ANTES de haberse constituido el Tribunal Arbitral, se reintegrará los montos adelantados por concepto de Tasa Administrativa y Honorarios Profesionales, deduciendo los gastos realizados hasta la fecha de recepción y aceptación del desistimiento por el **CEBAC**, con excepción de la Tasa de Registro.

DESISTIMIENTO POR EL DEMANDANTE EN CONCILIACIÓN: Antes de iniciarse el arbitraje, El **CEBAC** podrá proponer una Conciliación previa si una de las partes accede a la misma. En caso de producirse un Acuerdo Conciliatorio antes de iniciarse el arbitraje, al margen de lo establecido en el párrafo anterior, el costo será calculado según el Arancel de Tasas Administrativas y Honorarios Profesionales en Conciliación del **CEBAC**.

DESISTIMIENTO POR EL DEMANDANTE INICIADO EL ARBITRAJE: En el caso de desistir la parte demandante una vez INICIADO el procedimiento arbitral, ésta abonará las costas arbitrales devengadas hasta el momento, procediéndose según lo establecido en el Art. 50 de la Ley 1770 y el Art. 101 de la Ley 708.

COSTAS: Estas cantidades serán abonadas por la parte condenada por el Tribunal Arbitral, siempre y cuando no exista acuerdo previo señalando quién se hará cargo de las costas, el demandado, el demandante o ambas partes.

PROTECCIÓN DE DATOS: En conformidad con las normas legales vigentes y los principios establecidos en la Ley de Arbitraje y Conciliación de 10 de marzo de 1997 y la Ley 708 de 25 de Junio de 2015, el **CEBAC** manifiesta que los datos suministrados por el Solicitante serán tratados bajo estricta confidencialidad y responsabilidad del CEBAC con la única finalidad de tramitar el procedimiento arbitral gestionado por aquel de acuerdo con las condiciones del servicio que se solicita. El solicitante podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante nota dirigida al domicilio legal del CEBAC.

DOMICILIO LEGAL DEL CEBAC: A efectos legales, siempre y cuando las partes, de común acuerdo, no señalen lugar de Arbitraje diferente, todo procedimiento se llevará a cabo en dependencias del **Centro Boliviano de Arbitraje & Conciliación** que tiene como dirección permanente:

CEBAC Soc. Civ.
Av. Ballivián / c. 22 No. 7896
Torre Montecristo Of. 301-2-3
Piloto: 591 (2) 2799944
La Paz (BOLIVIA)
cebac@cebac.com.bo www.cebac.com.bo